

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00279 00**
Sustanciación: No. 501

Se modifica la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que en la misma se están incluyendo intereses de plazo y sobre estos no se libró mandamiento ejecutivo por no ser pactados en el título valor.

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$ 5.257.570	31	\$ 103.367,62
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$ 5.257.570	31	\$ 103.693,22
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$ 5.257.570	30	\$ 100.085,71
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$ 5.257.570	31	\$ 102.824,49
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$ 5.257.570	30	\$ 100.505,74
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$ 5.257.570	31	\$ 104.885,24
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$ 5.257.570	31	\$ 105.966,41
143	1-feb-22	28-feb-22	18,3	27,45	2,0418	\$ 5.257.570	28	\$ 98.822,34
256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$ 5.257.570	31	\$ 110.321,27
INTERESES DE MORA								\$ 930.472,05
CAPITAL								\$5.257.570,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$6.188.042,05

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Modificar la liquidación del crédito.

2) Aprobar la liquidación del crédito elaborada en este auto por la suma de \$6.188.042,05 por concepto de capital adeudado y sus intereses.

3) Entregar a la parte ejecutante los dineros que hubieren consignados para este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso, y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia de este.

4) Teniendo en cuenta el escrito obrante en el anexo 34 del expediente digital y por no existir otra medida con las mismas características dentro del presente proceso se tienen por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados para el proceso con radicado 760014003033 2021 00123 00 que se adelanta en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali Valle.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese y envíese el oficio correspondiente, el cual deberá contener los nombres y número de identificación de las partes.

5) Se pone en conocimiento de las partes las respuestas negativas de embargo del Banco Agrario de Colombia y Banco AV Villas, las cuales obran en los anexos 29 y 31 del expediente digital.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 76
Fecha de notificación por estado 13/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d998fa1042e4109555d5fbc8dfb92172675ac5480c96216f83f5bcab2422a8

Documento generado en 12/05/2022 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>